

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

666-2021-F Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros ...	2
--	---

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza “ <i>Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados</i> ” emitida por el GADMM del cantón Mocha, efectuada en la publicación del Registro Oficial Tercer Suplemento No. 466 de 4 de junio del 2021	6
--	---

**Resolución No. 666-2021-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, dispone:

“Primera.- La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Una vez constituidas las Juntas y nombrado el Gerente General del Banco Central del Ecuador, cada uno en el ámbito de sus competencias atenderá todos los temas y trámites pendientes que venía atendiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que el primer inciso del artículo 357 del Código ibidem determina que el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, considerando que existen en el registro de datos crediticios aproximadamente un millón setecientos ochenta mil ciudadanos con obligaciones vencidas por un monto menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y que dicha información negativa limita el acceso de estas personas a nuevas operaciones de crédito, dispuso:

(...)

- a. *Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponden al sistema financiero privado, sistema financiero público, sistema financiero de la economía popular y solidario de los segmentos 1 y 2, la información a eliminarse será aquella correspondiente a operaciones con un saldo de capital que a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo se encuentran vencidos con un saldo menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000.00).*
- b. *Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponden al sistema de la economía popular y solidaria, de los otros segmentos no considerados en el párrafo anterior, y cualquier otra institución integrante del sistema financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares, la información a eliminarse será aquella correspondiente a operaciones con un saldo de capital que a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo se encuentran vencidos con un saldo menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.*

c. Cuando las obligaciones sean aquellas que corresponden a las instituciones que no se encuentren señaladas en los párrafos anteriores y que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias, la información a eliminarse será aquella correspondiente a operaciones con un saldo de capital que a la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo se encuentran vencidos con un saldo menor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

(...);

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante oficio No. JPRMF-2021-0255 de 04 de junio de 2021, instruyó a la Superintendencia de Bancos, la presentación del proyecto de propuesta normativa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021;

Que mediante memorando No. SB-INRE-2021-0466-M de 15 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios de la Superintendencia de Bancos, emitió el informe técnico en el que concluyó que *"Con la aplicación de Decreto Presidencial Nro. 33 los efectos en la cartera de crédito de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos serían los siguientes: (i) los saldos de las deudas en los registros de cartera de las entidades del sistema financiero público y privado se mantienen ; (ii) las entidades financieras mantienen la capacidad y obligación de realizar la gestión de cobro para la recuperación de la cartera; (iii) no se modifica la información relativa al cómputo de la morosidad de las operaciones y en consecuencia se mantiene su calificación; (iv) las provisiones de la cartera se mantiene; (v) la información que entidades financieras deben reportar a la Superintendencia de Bancos no se verá afectada en los balances, estructuras o información adicional."*;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2021-0677-M de 15 de junio de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos emite informe jurídico favorable y recomienda el envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la resolución, para su respectivo análisis y aprobación;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 23 de junio de 2021, con fecha 25 de junio de 2021, conoció el oficio No. SB-DS-2021-0401-O de 16 de junio de 2021, emitido por la Superintendente de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese como Capítulo LX "Norma para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33 de 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo de 2021", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

ARTÍCULO 1.- GLOSARIO: Para efecto de la aplicación de la presente norma se detallan los siguientes conceptos:

DEUDA VENCIDA: Es el saldo de capital vencido adeudado por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito considerando los siguientes límites máximos:

1. Sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2: menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).
2. Sector financiero popular y solidario de los demás segmentos y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares: menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).
3. Instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias: menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

La sumatoria de las combinaciones de las deudas vencidas de los numerales anteriores no puede exceder de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), dentro de los límites máximos establecidos en cada uno de ellos.

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA: Es la sumatoria de saldos de deudas vencidas que será menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudados por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito.

DEUDA TOTAL CONSOLIDADA VENCIDA: Es la sumatoria del saldo de capital vencido menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) adeudado por la persona natural al 24 de mayo de 2021, a las entidades del sistema financiero nacional y a cualquier institución o empresa que les haya otorgado crédito, considerando los límites máximos establecidos para la deuda vencida.

FECHA DE APLICACIÓN: Para efecto de la aplicación del Decreto Ejecutivo el saldo de capital adeudado y saldo de capital vencido será con corte al 24 de mayo de 2021. Las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias continuarán reportando los vencimientos en que incurran las personas naturales con posterioridad al 24 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero privado, sector financiero público y sector financiero popular y solidario de los segmentos 1 y 2 sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00).

ARTÍCULO 3.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos 3, 4 y 5 y cualquier otra institución integrante del sector financiero público y privado incluyendo las compañías de servicios auxiliares sea menor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00).

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones y empresas públicas y privadas que prestan el servicio de referencias crediticias, eliminarán de sus registros la información histórica de obligaciones de las personas naturales deudoras cuya deuda total consolidada al 24 de mayo de 2021, fecha de

expedición del Decreto Ejecutivo No. 33, sea menor a un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00), y cuya deuda vencida en instituciones que otorgan crédito a sus clientes y reportan información al sistema de referencias crediticias, sea menor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00).

ARTÍCULO 5.- Las entidades del sistema financiero nacional, deberán mantener los registros de los saldos vencidos adeudados de las operaciones eliminadas del Registro de Datos Crediticios por aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33; en consecuencia, se mantiene la obligación y facultad de continuar realizando la gestión de cobro para la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 6.- Las entidades del sistema financiero nacional, mantendrán la calificación de riesgos y la asignación de provisiones que les corresponde a las operaciones que se eliminen del Registro de Datos Crediticios, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 33, conforme lo establecido en la Norma de calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones vigente.

ARTÍCULO 7.- Se aplicará también la presente norma a los registros correspondientes a la información histórica de las operaciones castigadas cuyo valor de capital castigado cumpla lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 33 y la presente norma.

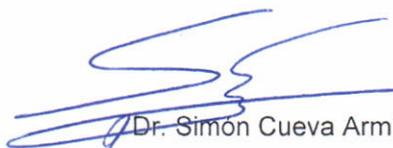
ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de Bancos expedirá la norma de control para la aplicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE,



Dr. Simón Cueva Armijos

Proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

Mocha, 30 de Junio de 2021.
Oficio No. 221-AGMM-2021.

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio del presente reciba mi más atento saludo, a la vez que en razón de haberse deslizado un error involuntario por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en lo que respecta a la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA” en el cual no consta dentro de la reforma en el **Art. 2** lo siguiente:

- Art. 2.- Reemplazar los literales f);g);h);i); del bb) al jj), del ordinal III del Art. 6, referente a la aplicación del Plan Regulador Urbano y Rural por los siguientes; así como, añadir los literales kk), ll), mm), nn) y oo):

f)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de hasta 500 m2	\$ USD 40.00
g)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de desde 501 m2 hasta 1.756 m2	\$ 40 por los primeros 500 m2, mas \$ USD 0,06 por m2 adicional
h)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes desde 1.756 m2 hasta 5.000 m2	\$ USD 115.36 por los primeros 1.756 m2, mas \$ USD 0.015 por metro adicional

- En los literales f);g);h i) de la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA, irá: **“La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Mocha tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes y no se requerirá nueva medición o verificación siempre y cuando el predio conserve las mismas superficies y medidas del plano”**.

Para lo cual me permito solicitar a través de su persona se sirva disponer la publicación de la fe de erratas a la Publicación del Registro Oficial Tercer Suplemento No. 466 de fecha viernes 4 de junio del 2021.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**DANILO
PATRICIO**

Ing. Danilo Ortiz Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.